



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO No. CD 069

Octubre 3 de 2008

"Por el cual se levanta la veda para el aprovechamiento, comercialización y transporte de productos forestales del ecosistema manglar en determinadas áreas del proyecto "Complejo Portuario Industrial de Buenaventura" en el Departamento del Valle del Cauca y se determinan otras disposiciones"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC en ejercicio de las facultades estatutarias y conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Reglamentario No. 1768 de 1994, las Resoluciones 1602 del 21 de diciembre de 1995, 020 del 9 de enero de 1996, 085 de 1996 y

CONSIDERANDO

1. Que la Corporación mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. CD 015 del 15 de Mayo del 2007 estableció la veda para el aprovechamiento, movilización y comercialización de productos forestales provenientes del ecosistema manglar en el Departamento del Valle del Cauca.
2. Que mediante la Resolución No. 0721 del 31 de julio de 2002 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprobó el estudio denominado "Zonificación, caracterización y ordenación de los manglares vallecaucanos".
3. Que mediante las Resoluciones 0696 del 19 de abril del 2006 y 0857 del 28 de mayo de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial modificó la Resolución 0721 de 2002 que aprobó el estudio denominado "Zonificación, caracterización y ordenación de los manglares vallecaucanos".
4. Que mediante la Resolución 862 del 29 de mayo del 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó la licencia ambiental otorgada a la Sociedad Complejo Portuario Industrial de Buenaventura S. A. del proyecto "Complejo Portuario Industrial de Buenaventura" y en su artículo sexto consagró: Previo el aprovechamiento del manglar, la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. - TCBUEN S.A., deberá presentar a ésta Dirección con destino al expediente 3240, copia del acto administrativo mediante el cual la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- y la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio hayan autorizado el levantamiento de la veda respectiva

para este sector, el cual debe ser dada individuo por individuo del mangle a aprovechar”.

5. Que mediante oficio presentado el día 7 de julio del 2008, el Gerente General de la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. -TCBUEN S.A., solicita a la CVC el levantamiento de la veda del manglar para las 8.95 has. Correspondientes al área continental.
6. Que de conformidad con el documento técnico que hace parte integral del presente Acuerdo proferido por la Dirección Técnica Ambiental y por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, existe viabilidad para el levantamiento de la veda en el sector mencionado en el considerando anterior.
7. Que mediante el oficio 2100-2-107353 del 18 de septiembre del 2008 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Dirección de Ecosistemas, le manifiesta a la CVC respecto al levantamiento de la veda del manglar lo siguiente:

“Previo al aprovechamiento de manglar de esta zona, el Complejo Portuario Industrial de Buenaventura S.A. deberá presentar a este Ministerio copia del acto administrativo mediante el cual la CVC haya autorizado el levantamiento de la veda regional respectiva para este sector y del acto administrativo por parte del MAVDT para la veda nacional” (negrilla fuera de texto).

(...)

Sobre el último aspecto citado en dicha consideración, es preciso señalar que a través de la Resolución 1602 de 1995 expedida por este Ministerio, en su artículo 2 prohíbe el aprovechamiento forestal único de manglares y actividades que sean fuente de impacto directo o indirecto.

No obstante, a través de la Resolución 020 de 1996 en su artículo 1 modifica el artículo 2 de la Resolución 1602 de 1995 y en tal virtud, dispone que es factible realizar aprovechamiento forestal único de manglar, tratándose de la construcción de obras de interés público, siempre y cuando existan planes de compensación y restauración a que haya lugar. Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones ambientales exigidas por la ley o reglamento.

En ese orden de ideas, y además considerando que este Ministerio aprobó a CVC la zonificación de sus áreas de manglar a través de las Resoluciones 0721 de 2002 y 696 de 2006; así mismo, que no existe otro acto administrativo a través del cual se haya impuesto veda del manglar a nivel nacional, que el proyecto a desarrollarse en la zona es considerado por la Ley 1 de 1991, como de utilidad pública e interés general y cuenta con su respectiva licencia ambiental y la correspondiente sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, lo expuesto en la parte considerativa de la Resolución 0857 de mayo de 2008 antes transcrita, debe entenderse que se encuentra únicamente sujeto al levantamiento de la veda regional por parte de la CVC.”

8. Que en relación con las medidas de compensación de las áreas del manglar a intervenir, la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. -TCBUEN S. A. deberá dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo Quinto de la Resolución 0862 del 29 de Mayo del 2008 “Por la cual se modifica una Licencia Ambiental” expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

9. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Levantar la veda para el aprovechamiento, movilización y comercialización de las siguientes especies forestales del ecosistema de manglar dentro de las 8.95 hectáreas solicitadas por la empresa TCBUEN S. A., en el marco de la construcción y operación del Puerto Multipropósito de la ciudad de Buenaventura: Mangle rojo (*Rhizophora mangle*), Mangle negro (*Avicennia germinans*), Mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), Mangle Piñuelo (*Pelliciera rhizophoreas*), Pelaojo (*Conocarpus erecta*), Nato (*Mora megistosperma*).

Las coordenadas que delimitan el área objeto del presente Acuerdo son las siguientes:

Punto	Norte	Este	Punto	Norte	Este
SECTOR NORTE DEL PROYECTO (8,1 ha)					
1	922.088	1.003.455	14	921.554	1.003.821
2	922.183	1.003.320	15	921.557	1.003.770
3	922.324	1.003.418	16	921.667	1.003.773
4	922.172	1.003.681	17	921.760	1.003.756
5	922.076	1.003.711	18	921.790	1.003.795
6	922.095	1.003.796	19	921.898	1.003.714
7	921.961	1.003.789	20	921.858	1.003.662
8	921.949	1.003.817	21	922.012	1.003.713
9	921.848	1.003.813	22	922.039	1.003.696
10	921.842	1.003.795	23	922.068	1.003.684
11	921.797	1.003.807	24	922.103	1.003.622
12	921.758	1.003.780	25	922.152	1.003.477
13	921.556	1.003.832	26		
SECTOR OCCIDENTAL DEL PROYECTO (0,85 ha)					
	921.701	1.003.449		921.619	1.003.535
	921.731	1.003.494		921.617	1.003.586
	921.679	1.003.489		921.463	1.003.608
	921.652	1.003.499			

PARAGRAFO: Previo al aprovechamiento, la comercialización y el transporte de los productos forestales del manglar a intervenir la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. -TCBUEN S.A., deberá presentar a la CVC el inventario total de las especies que se aprovecharán y una clasificación de las especies herbáceas y leñosas a erradicar, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en el Diario Oficial.

Dado en Santiago de Cali, a los tres (3) días del mes de octubre de 2008.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

RAIMUNDO ANTONIO TELLO
Presidente



OSCAR MURILLO ASFRILLA
Secretario